

Expediente: **1351/24**

Carátula: **AYBAR CRISTIAN DAVID C/ SUMBAY ANIBAL ERNESTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27315890700 - AYBAR, CRISTIAN DAVID-ACTOR/A

900000000000 - SUMBAY, ANIBAL ERNESTO-DEMANDADO/A

20310385655 - ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20114759660 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

27315890700 - ARAOZ RODRIGUEZ, VIRGINIA VERONICA-POR DERECHO PROPIO

20310385655 - SIERRA, RODOLFO JAVIER-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 1351/24



H102316333828

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: “**AYBAR CRISTIAN DAVID c/ SUMBAY ANIBAL ERNESTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 1351/24 – Ingreso: 26/03/2024), y;

CONSIDERANDO:

Corresponde regular los honorarios profesionales del Ing. Mecánico José Manuel Mena, MP N° 24.513, por la actuación cumplida en estos autos en su carácter de perito ingeniero mecánico.

De las constancias del expediente surge que el mencionado profesional aceptó el cargo con fecha 22/10/2025. Posteriormente produjo la prueba pericial encomendada, presentando el dictamen pericial con fecha 11/12/2025, dando cumplimiento a las tareas encomendadas por el Tribunal durante la etapa probatoria.

Asimismo, al dictarse la sentencia definitiva el 02/07/2026, se difirió la regulación de sus emolumentos y, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 48 de la Ley N° 7.902, se ordenó librar oficio al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán (COPIT) a fin de que estimara los honorarios correspondientes a la labor desarrollada.

En respuesta al requerimiento judicial, con fecha 07/07/2026 el COPIT remitió la estimación prevista en la citada norma, fijando los honorarios del Ing. Mecánico José Manuel Mena en la suma de \$600.000, sin incluir el IVA.

Sentado ello, corresponde señalar que la estimación practicada por el COPIT constituye un elemento de valoración para el Tribunal, pero no resulta obligatoria, desde que el propio art. 48 de la

Ley no 7.902 atribuye al juez la facultad de fijar los honorarios atendiendo a las particularidades de cada caso. En tal cometido deben ponderarse la naturaleza y complejidad de la labor desarrollada, el mérito técnico del dictamen, su extensión, la incidencia que tuvo en la resolución del litigio y las restantes circunstancias que surgen de las actuaciones.

Bajo tales parámetros, y teniendo especialmente en cuenta que el perito cumplió adecuadamente las tareas encomendadas, produjo el dictamen pericial correspondiente y aportó elementos técnicos considerados por el Tribunal para el esclarecimiento de la mecánica del accidente y la resolución de la controversia, considero razonable receptar la estimación efectuada por el organismo profesional y fijar sus honorarios en la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al perito **Ingeniero Mecánico José Manuel Mena**, en la suma de **\$600.000** (pesos seiscientos mil).

II. FIJAR un plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios regulados. En caso de incumplimiento, las sumas devengarán intereses equivalentes a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la regulación y hasta su efectivo pago.

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley no 6.953, incorporado por la Ley no 9.255, en relación con el deber del condenado en costas de ingresar las contribuciones correspondientes a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán.

HAGASE SABER. SDR

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM.

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.